

e declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Real orden.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 934.—Excmo. Sr. Por el Ministerio de Estado, se dice á este de Ultramar, con fecha 29 de Noviembre último, lo siguiente:

«S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder por Decreto de 11 del actual, las condecoraciones que á la vuelta se expresan á los individuos propuestos por ese Ministerio en... de... De Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento y en contestacion al citado oficio, advirtiéndole que las credenciales correspondientes se han hecho llegar á sus destinos.—Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1886.—El subsecretario, T. Rodríguez.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Nombres de los agraciados. Condecoraciones concedidas.

D. Eugenio Netter. Gran Cruz R. O. Isabel.
Manila 25 de Enero de 1887.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

MOLTÓ.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Índice de las resoluciones definitivas adoptadas por el Gobierno general, en funciones de Hacienda, desde el 1.º al 15 del que rige.

Enero 5. Concediendo á D. Wenceslao Retana, un plazo de seis meses, para presentar el título correspondiente, al destino de Oficial 4.º de la Intendencia general de Hacienda.

Id. 8. Disponiendo que durante el 2.º tercio del presente ejercicio de 1886 87, sigan haciéndose efectivos los recargos del 5, 10, 20 y 25 p^o á los morosos en el pago del impuesto de cédulas personales, en el papel de pagos al Estado habilitado para este objeto en 31 de Octubre de 1885.

Id. id. Reformando la vigente organizacion administrativa á que están sujetos los chinos residentes en este Archipiélago.

Id. id. Declarando rehabilitado á D. Florencio Saenz de Vizmanos en el percibo de la pension de 1750 pesetas anuales que le fué concedida como huérfano de D. Florencio, Intérprete y Oficial 3.º que ha sido del Gobierno general de estas Islas.

Id. 10. Nombrando interinamente para la plaza de Oficial 5.º de la Ordenacion delegada de Pagos que resulta vacante despues de correr la escala dentro de la plantilla de la misma dependencia, á don José María Atayde, Oficial cesante de mayor categoría en quien concurren las condiciones necesarias para su buen desempeño.

Id. 11. Declarando á doña María del Carmen Llanderal y Fernandez, huérfana de D. Enrique, Oficial 1.º que fué de la Administracion Central de Impuestos de estas Islas, con derecho al percibo de la mitad de la pension de pfs. 450 anuales.

Enero 11. Id. provisionalmente á doña Romana Argüelles y Villaseñor con derecho á la pension de pfs. 350 anuales, como viuda en segundas nupcias de D. José María Reyes.

Id. 14. Nombrando interinamente para la plaza de Oficial 5.º de la Contaduria general de Hacienda, vacante por pase á otro destino del que la desempeñaba en propiedad y por carecer de la sustitucion reglamentaria, á D. Alfonso Montes, cesante de mayor categoría que reúne las circunstancias necesarias para su buen desempeño.

Id. id. Id. id. para la de Oficial 5.º Guarda almacén de la Administracion depositaria de Hacienda de Tayabas, vacante por no poderse tomar posesion el electo para la misma, D. Epifanio Roman Santiago, por no permitírsele el estado delicado de su salud, á D. Antonio Saavedra Blanco, que reúne las condiciones necesarias para su buen desempeño.

Id. 15. Declarando provisionalmente á doña Felisa Toniglia y Zea, viuda del Coronel que fué del Ejército de estas Islas, D. Felix M. de Llanos y de la Torre, con derecho á la rehabilitacion en el goce de su pension.

Manila 29 de Enero de 1887.—Luis Valledor.

Índice de las resoluciones definitivas adoptadas por esta Intendencia general, desde 1.º al 15 del que rige, que se publica en la *Gaceta*, con arreglo á lo mandado en decreto de 28 de Octubre de 1869.

Enero 3. Disponiendo se abone á D. Antonio Olona la cantidad de 413 pesos 88 céntimos que le corresponde percibir desde el 25 de Octubre de 1884 al 23 de Marzo de 1885, que desempeñó el destino de Capataz de cargadores, encargado de los almacenes de la Aduana de esta Capital.

Id. 4. Desestimando la instancia de D. José María Gil, Oficial 2.º que fué de la Aduana de esta Capital, en solicitud de que se le abone la diferencia entre el sueldo de su destino titular y el de Contador de dicha dependencia que ha estado desempeñando por sustitucion reglamentaria, desde el dia 10 de Junio hasta el 31 del mes próximo pasado.

Id. id. Autorizando á la Administracion de Hacienda pública de Cebú, para celebrar contrato trienal con D. Francisco Jarero, por una hacienda que posee en el citado pueblo.

Id. id. Id. id. id., con D. Jacinto Amisola por las sementeras que posee en varios sitios de este espresado pueblo de Buhí provincia de Camarines Sur.

Id. id. Id. id. id., con el R. P. Fr. Manuel R. Salinas, por una finca que posee en el pueblo de Pili de la misma provincia.

Id. 5. Disponiendo la devolucion á doña Eugenia Jimenez, de los pfs. 25 que por el concepto de 10 p^o de imposicion sobre sueldos, le ha sido descontado de sus dos pagas de tocas.

Id. 7. Autorizando á la Administracion de Hacienda pública de Cebú, para celebrar contrato con D. José Balbin, por una hacienda que posee en la jurisdiccion del citado pueblo provincia de Cebú.

Id. id. Aprobando la cancelacion de la escritura de obligacion y fianza otorgada por el contratista del servicio de los fumaderos de aníon de las provincias de Surigao, Cagayan de Misamis é Isla de

Camiguin D. Eulogio Magno, y disponiendo la devolucion al mismo de la cantidad constituida en depósito.

Enero 7. Aprobando la cancelacion de la escritura de obligacion y fianza otorgada por el contratista del servicio del juego de gallos de la provincia de Cavite D. Mariano José, y disponiendo la devolucion al mismo de la fianza que prestó en garantía del cumplimiento de este servicio.

Id. id. Adjudicando definitivamente el servicio de construccion de dos tramos de hierro en el puente de Noveleta en sustitucion de los que tiene de maderas, á favor de D. Lorenzo del Rosario en la cantidad de pfs. 4737.

Id. id. Disponiendo el abono á D. Eustaquio San Buenaventura, Montero 2.º destinado del distrito de Morong de la 3.ª parte del valor de las multas en concepto de fraudulentas impuestas por el interesado, con cargo al art. 4.º cap. 2.º Seccion 3.ª del presupuesto vigente.

Id. id. Declarando terminado y que se archive el expediente relativo á la reconstruccion de las garitas del contra-registro de la Aduana de esta Capital y vigilancia de los muelles, por ser innecesaria la reparacion de dichas garitas.

Id. 8. Disponiendo que, una vez posesionado el Contador de la Aduana de esta Capital D. Carlos Peñaranda, del destino de Jefe de Negociado de 1.ª clase de la Tesorería general de Hacienda, para que está electo, vuelva á prestar sus servicios en la referida Aduana, hasta la presentacion del nombrado en propiedad.

Id. 10. Modificando parte de la providencia dictada por la subalterna de Manila confirmada por la Administracion Central de Impuestos, en el expediente seguido contra doña Andrea de Jesus, por defraudacion al impuesto urbano.

Id. 11. Prorogando por veintidos dias la licencia de cuarenta y cinco que por enfermo viene disfrutando en la provincia de la Union D. Ricardo Muller Oficial 2.º Administrador depositario de Hacienda de Zambales, por no encontrarse aun restablecido su quebrantada salud.

Id. id. Disponiendo se acredite en cuenta á doña Rosalía Gonzalez y Rodriguez la pension de \$ 188 anuales, en vez de los pfs. 183 que se le vienen satisfaciendo, cuya diferencia de pfs. 5 al año se le abonará desde el 18 de Noviembre de 1881, y en concepto de «Anticipaciones á formalizar» con cargo al capítulo de Resultados de la Seccion 1.ª del primer proyecto de presupuestos que se redacte.

Id. id. Adjudicando á D. Tomás Madrid un terreno situado en el pueblo de Ligo provincia de Albay en la cantidad de pfs. 111'36.

Id. id. Nombrando á D. Domingo C. Acosta expendedor de efectos timbrados del pueblo de Morong provincia de Bataan.

Id. id. Adjudicando al chino Pua Sioco el arriendo del servicio del juego de gallos de la provincia de la Laguna en la cantidad de pfs. 20325.

Id. 12. Denegando la licencia de cuarenta y cinco dias para atender al restablecimiento de su salud, solicitada por D. Antonio Espinosa del Barrio, Oficial 5.º Interventor de la Subdelegacion de Masbate y Ticao, y nombrado por conveniencia del servicio para igual cargo en la de Romblon, y

disponiendo que inmediatamente emprenda su viaje para el punto de su destino para que está nombrado.

Enero 12. Disponiendo que las remesas de fondos que se verifican á la Subdelegacion de Hacienda de la Isabela de Basilan con destino á las Fuerzas navales del Sur del Archipiélago, se hagan en lo sucesivo directamente á la Administracion de Hacienda pública de Zamboanga á consecuencia de los motivos y dificultades manifestados por la referida Subdelegacion.

Id. id. Autorizando las remesas de pfs. 4000 á la Subdelegacion de Hacienda de la Paragua y pfs. 3000 á la de Balabac, para cubrir las atenciones de la Marina en dichos puntos, correspondientes al mes de Diciembre próximo pasado, así como los gastos que puedan irrogar dicha operacion.

Id. id. Id. la de pfs. 4000 á la Administracion de Hacienda pública de Zamboanga, para cubrir las atenciones que pesan sobre la misma, así como los gastos que puedan causar dicho servicio.

Id. id. Id. la de pfs. 2000 á la Subdelegacion de la Paragua, para cubrir las atenciones del Regimiento núm. 6, así como los gastos que origine dicha remesa.

Id. id. Autorizando las remesas de pfs. 5000 al Gobernador P. M. de Joló y pfs. 6000 á la Administracion de Hacienda pública de Zamboanga, para cubrir las atenciones de los Regimientos núms. 2 y 5, así como los gastos que puedan irrogar dicho servicio.

Id. id. Id. las de pfs. 300 á la Subdelegacion de Balabac y \$ 500 á la de la Paragua, para cubrir las atenciones de subsistencias y utensilios militares así como los gastos que origine dicha operacion.

Id. id. Id. la de pfs. 10000 á la Administracion de Hacienda pública de Marianas, para cubrir las atenciones que pesan sobre la misma, así como los gastos que puedan irrogar dicha remesa.

Id. id. Id. las de \$ 421, \$ 100 y \$ 402 23, á las Administraciones de Hacienda pública de Zamboanga, Balabac y Paragua respectivamente, para cubrir las atenciones de trasportes militares en dichos puntos, así como los gastos que origine dicha remesa.

Id. 13. Disponiendo que se adquiera del Banco Español Filipino con el beneficio de 7 y 1/2 p^o para el Tesoro la letra de pfs. 1500 sobre Hongkong á la orden del Sr. Jefe de la comision de marina en dicho punto, con el fin de atender al pago del eje cigueñales del crucero «Velasco».

Id. 14. Aprobando la fianza de 2000 pesos prestada por la Sociedad de las mútuas de empleados á favor de D. José Blanco, como Subdelegado de Hacienda de Nueva Vizcaya.

Id. id. Autorizando el giro á la par de pfs. 1966'10 contra la Administracion de Hacienda pública de Capiz, solicitada por D. Juan Bautista Gomez.

Id. id. Aprobando la adjudicacion hecha á favor del chino Vicente Muñoz Lim-Chia de la contrata de reparacion de la casa-Real de la provincia de Bataan en la cantidad de pfs. 1060.

Id. id. Disponiendo se desestime por improcedente la denuncia hecha por D. Pedro Bernardo del terreno enclavado en el sitio denominado Umangan del barrio de S. Juan de Dios del pueblo de Aliaga provincia de Nueva Ecija, y adjudicando definitivamente dicho terreno á D. Juan Chin-Chioco en la cantidad de pfs. 124'81 6/10.

Id. id. Adjudicando á D. Teodoro de Lara el servicio del juego de gallos de la provincia de Zambales en la cantidad de pfs. 1490'50.

Id. 15. Disponiendo que por la Tesorería general se devuelva á D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de primera instancia que ha sido de Barotac Viejo, la cantidad de 13 pesos 75 céntimos que por reintegro del importe de su pasaje de venida á estas Islas ha ingresado de más en el Tesoro.

Manila 29 de Enero de 1887.—Luis Valledor.

ORDENACION GENERAL DELEGADA DE PAGOS DE FILIPINAS.

Dispuesto por la Ley de presupuestos de 25 de Julio de 1885 y Real orden de 22 de Agosto siguiente, que todos los individuos que perciben haberes pasivos han de presentarse en acto de revista, ante las oficinas de Hacienda donde radique sus pagos; y resuelto mas tarde por las Reales órdenes de 7 de Enero de 1883 y 28 de Marzo del año de 1885, que dicho acto tenga lugar una sola vez en el mes de Abril de cada año, anunciando oportuna-

mente el llamamiento á dichos interesados, al efecto de que pueda publicarse en la *Gaceta de Madrid* y de poder comprobar de una manera fehaciente la existencia de los mismos, que no ha sufrido alteracion el estado de las personas que en él fundan el derecho que disfrutan, y evitar por tal modo los perjuicios consiguientes á los fondos del Estado; esta Ordenacion general de Pagos ha acordado lo siguiente:

1.º Todos los individuos de clases pasivas, sea cualquiera su procedencia, que cobren haberes en las Cajas del Archipiélago Filipino, pasarán durante el mes de Abril, revista de presente ante los Interventores de las Administraciones y Subdelegaciones de Hacienda pública de las provincias en donde radiquen los pagos, debiendo ir provistos indispensablemente además de la fé de existencia y de estado en su caso, del documento original que acredite el derecho en cuyo goce se hallen y de la declaracion relativa á no percibir otros haberes de los fondos del Estado, provinciales ó municipales, segun lo que exigen las Reales órdenes de 22 de Agosto de 1855 y 16 de Diciembre de 1874.

2.º Las fées de existencia y de estado expedidas por los Sres. Curas Párrocos, han de expresar el nombre, apellido y destino de los interesados, fechándolas desde el 1.º al 30 de Abril, y debiendo llevar la conformidad de la autoridad municipal ó de los Gobernadorcillos en donde no existiere aquella, en los términos acordados en la regla 2.ª de la Real orden de 8 de Junio de 1870.

3.º Los que residan en la Península é Islas adyacentes, justificarán su existencia y estado por medio de certificaciones de los Jueces municipales, adicionadas con las declaraciones que están prevenidas y legalizadas por dos Notarios, con arreglo á lo mandado en la orden del Regente del Reino de 7 de Junio de 1870, sin que sea necesario para la justificacion, verificar acto alguno ante los funcionarios de Hacienda de la Península, segun lo declara la Real orden núm. 213 de 28 de Marzo de 1885.

4.º Los que se hallen imposibilitados físicamente de presentarse en revista, lo acreditarán en las oficinas donde debieran pasarla con certificacion facultativa, acompañando el documento justificativo de la existencia y estado y los demás que están ordenados.

5.º Los jubilados retirados y cesantes que pertenezcan á los cuerpos colegisladores y cuantos por razon de los destinos que sirvieron pueden prescindir de la certificacion de revista, tienen en cambio el deber segun la regla 4.ª de la citada orden de 8 de Junio de 1870, de presentar el oportuno oficio escrito y firmado de su puño y letra dirigida á esta Ordenacion en la forma que establece dicha orden suprema; pero legalizado tambien por dos Notarios, exceptuándose únicamente de este último requisito con arreglo á la Real orden de 29 de Agosto de 1882 los Diputados y Senadores.

6.º Los residentes en el Extranjero usando del derecho que les concede la Real orden de 23 de Agosto de 1879, acreditarán su existencia y el estado cuando en él funden su derecho, con certificacion del funcionario consular ó Diplomático Español de la localidad en que habiten ó del más próximo á ella, mas sin dejar los interesados de estampar la declaracion exigida por la regla 2.ª de la orden de 8 de Junio de 1870.

7.º Cuando sean varios los partícipes de una pension, todos deben presentarse en revista, no bastando que lo haga uno solo para llenar las formalidades de aquel acto.

8.º Si los menores de edad no pueden presentarse, sus tutores y curadores tienen el deber de expresar el motivo y de acompañar las fées de vida expedidas por los Párrocos.

9.º La revista tendrá lugar en las oficinas de Hacienda de este Archipiélago todos los dias útiles del mes de Abril desde las ocho á las doce de la mañana, quedando autorizados los Administradores provinciales ó quienes hagan sus veces para ampliar el tiempo diario durante las tardes, si lo juzgaren necesario.

10. Los que no cumplieren con lo que queda expuesto, serán dados de baja oportunamente en la nómina y suspendidos del pago de sus haberes, interin no obtenga la correspondiente rehabilitacion con arreglo á las leyes.

11. Los Administradores de Hacienda pública, cuidarán de pasar á esta Ordenacion en todo el mes de Mayo próximo, una relacion nominal de

los individuos á quienes hubieren dado de baja en la nómina, ya porque su derecho no aparezca reconocido por Tribunal, Junta ó Autoridad competente, ya porque haya cesado por causas naturales ó segun las condiciones de la concesion, ya por no practicar las prescripciones que regularizan su disfrute, expresando en cada caso el haber del interesado y la causa que motivó la baja.

12. Para la resolucio de las dudas y dificultades que pueden surgir en la práctica de este servicio, las oficinas correspondientes, consultarán las disposiciones legales pertinentes al caso, que en su mayor parte aparecen insertas en la *Gaceta* de esta Capital núm. 170 publicada en 17 de Diciembre de 1879.

Manila 29 de Enero de 1887.—El Ordenador general, *Francisco A. Santisteban*.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el dia 2 de Febrero de 1887.

Parada, los cuerpos de la guarnicion y Carabineros.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de dia, el Teniente Coronel D. Federico Triana.—Imaginaría, el Comandante D. Emilio Herrero.—Hospital y provisiones, Artillería.—Reconocimiento de zacate, Caballería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 7.

De orden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador Militar int.º.—El C. T. C. Sargento mayor interino, José Prego.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El Sábado próximo 5 de Febrero á las diez de su mañana se venderá en pública subasta en esta Secretaría una carro-nata declarada de comiso.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor se anuncia en la *Gaceta oficial* para conocimiento del público.

Manila 31 de Enero de 1887.—Bernardino Marzano.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaria.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Seccion de atrasos de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Pastor Diaz Argüelles y D. Antonio Gisbert, Administrador Interventor que respectivamente fueron de la provincia de Manila, sus apoderados ó herederos hubiesen fallecido, para que dentro del término de quince dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezcan en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar los reparos deducidos en la cuenta del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al mes de Febrero de 1875; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Manila 27 de Enero de 1887.—El Secretario general.—P. S., Pedro Pavés.

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

Por el presente se llama y hace saber á D. Gerónimo Sanchez Soria, D. Antonio Garcia Jimenez y D. Nicólas Ruiz Fuerte, Administrador é Interventores que fueron de Nueva Vizcaya, que deben presentarse por sí ó por apoderados, en esta Tesorería de mi cargo y Negociado de alcances y desfalcos, á fin de enterarles de un asunto que les concierne.

Manila 20 de Enero de 1887.—Luis Sagües.

Por el presente se llama y hace saber á D. José Nido y Segalerva y D. Guillermo Luis Coude, Administrador é Interventor que fueron de Leyte, que deben presentarse por sí ó por medio de apoderados, en esta Tesorería de mi cargo y Negociado de alcances y desfalcos á fin de enterarles de un asunto que les concierne.

Manila 20 de Enero de 1887.—Luis Sagües.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS DE FILIPINAS.

Por providencia de este Centro fecha 27 del mes de Enero actual, ha sido autorizado D. Alejandro Jacobo, vecino de la cabecera de Albay, para rifar en combinacion con el sorteo de Lotería que debiera celebrarse en

es de Marzo próximo, un carruaje victoria engan-
gado á una pareja de caballos pelo castaño y un
carruaje vertical.

La rifa se compondrá de 500 papeletas al precio
de dos pesos cada una, hallándose depositado dicho
efecto en poder de D. Fermin Aquende de la misma
ciudad.

Lo que en observancia á lo dispuesto en el Re-
lamento del ramo, se publica en la *Gaceta oficial*
para general conocimiento.

Manila 28 de Enero de 1887.—Timoteo Caula. 2

ADMINISTRACION CENTRAL DE COMUNICACIONES
DE MANILA.

Relacion de las cartas detenidas en esta Administracion por
insuficiente franqueo.

Nombres.	Destinos.		Franqueos que faltan.	
	Prov. ^s	Pueblos.	P.s	Cént.
D. Marcelo Alcántara .	Manila.	Pineda.	02	41
> Martin de los Reyes.	Id	Id.	02	41
> Marcos C. Reyes.	Pampanga	Candava.	02	41
> José Centeno.	Manila.		02	41

Manila 30 de Enero de 1887.—P. O., I. Aguilar.

Relacion nominal de los individuos del mismo, que se hallan con licencia ilimitada, bajas
en fin de Diciembre último por cumplimiento con espresion de los pueblos y provincias y
los fondos que cada uno tiene.

Nombres.	Clases.	Pueblos.	Provincias.	Alcances.	
				Pesos.	Cént.
Nicolás Bautill Juana .	Soldado.	Camaligan.	Camarines Sur.	20	
Gabriel Macenas Malinaso .		Cagsawa.	Albay.	20	
José Hernandez Gincos .		Legonoy	Camarines Sur	20	58 31
Bonifacio Rosdil Petrona .		Miaor.	Id.	6	19 31
Catalino Pasinos Arriba .		Daet.	Camar. Norte.	6	98 31
Isidoro Berseño Bergara .		Bacacay.	Albay.	20	
Pedro Repomante Rauta .		Oas.	Id.		
		Total.		113	76 11

Cotabato de Enero de 1887.—El Comandante Capitan 2.º Jefe accidental, José de
Aguirre.—V.º B.º.—El Coronel Teniente Coronel 1.º Jefe, Mattos.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Adminis-
tracion Civil, se sacará á subasta pública la contrata de
las obras de sustitucion de la cubierta ligera por otra
metálica de la casa Tribunal de la cabecera de la provincia
de Tarlac, bajo el tipo en progresion descendente de dos
mil cuatrocientos pesos sesenta y nueve céntimos y con
entera sujecion al pliego de condiciones administrativas
publicado en la «Gaceta» núm. 162 del día 9 de Di-
ciembre de 1886; hallándose de manifiesto en esta Escri-
banía de Gobierno, situada en la calle de Anloague n.º 2
del arrabal de Binondo, los documentos que han de servir
de base en la subasta. El acto tendrá lugar ante la Junta
de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá
en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á
la plaza de Moriones, (Intramuros de esta ciudad) y en
la subalterna de dicha provincia, el día 28 de Febrero
próximo, las diez en punto de su mañana. Los que deseen
optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones, ex-
tendidas en papel del sello décimo, acompañando precisa-
mente por separado el documento de garantía correspon-
diente.

Manila 28 de Enero de 1887.—Enrique Barrera y
Caldés. 2

Por disposicion de la Direccion general de Adminis-
tracion Civil, se sacará á subasta pública la contrata de
las obras de construccion de un puente de hierro y fá-
brica sobre el rio de S. Pedro Tunasan término de Muntin-

lupa de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresion
descendente de dos mil seiscientos ochenta y tres pesos
y treinta y nueve céntimos y con entera sujecion al pliego
de condiciones administrativas publicado en la «Gaceta»
núm. 156 del día 3 de Diciembre de 1886; hallándose
de manifiesto en esta Escribanía de Gobierno, situada en
la calle de Anloague núm. 2 del arrabal de Binondo, los
documentos que han de servir de base en la subasta. El
acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la ex-
presada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 en
la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones,
(Intramuros de esta ciudad) el día 28 de Febrero próximo,
las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar
á la subasta, podrán presentar sus proposiciones, extendidas
en papel del sello décimo, acompañando precisamente por
separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 28 de Enero de 1887.—Enrique Barrera y
Caldés. 2

Por disposicion de la Direccion general de Administra-
cion Civil, se sacará á subasta pública la contrata de las
obras de reforma y reparacion de la casa Tribunal de
Balanga cabecera de la provincia de Batang, bajo el tipo
en progresion descendente de cuatro mil novecientos pesos
sesenta y un céntimos y con entera sujecion al pliego de
condiciones administrativas publicado en la «Gaceta» nú-
mero 122 del día 30 de Octubre de 1886; hallándose de
manifiesto en esta Escribanía de Gobierno, situada en la calle
de Anloague núm. 2 del arrabal de Binondo, los docu-
mentos que han de servir de base en la subasta. El acto
tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada
Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle
del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intra-
muros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha pro-
vincia el día 28 de Febrero próximo, las diez en punto
de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán
presentar sus proposiciones, extendidas en papel del sello
décimo, acompañando precisamente por separado el docu-
mento de garantía correspondiente.

Manila 28 de Enero de 1887.—Enrique Barrera y
Caldés. 2

Por disposicion de la Direccion general de Administra-
cion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de la man-
tanza y limpieza de reses del 2.º grupo de la provincia de Tarlac,
bajo el tipo en progresion ascendente de 53207 pesos anuales,
y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la
«Gaceta» núm. 54 del día 23 de Agosto de 1885. El acto ten-
drá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion
que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo es-
quina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en
la subalterna de dicha provincia el día 28 de Febrero próximo
las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta
podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello
10.º acompañando precisamente por separado el documento de
garantía correspondiente.

Manila 28 de Enero de 1887.—Enrique Barrera y Caldés. 1

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil,
se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de la man-
tanza y limpieza de reses del 2.º grupo de la provincia de Ilocos
Norte, bajo el tipo en progresion ascendente de 184330 pesos
anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado
en la «Gaceta» número 161 del día 11 de Diciembre de 1886. El
acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada
Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo
esquina á la Plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y
en la subalterna de dicha provincia el día 28 de Febrero próximo
las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la
subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel
de sello 10.º, acompañando precisamente por separado el docu-
mento de garantía correspondiente.

Manila 28 de Enero de 1887.—Enrique Barrera y Caldés. 1

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil,
se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de en-
cierro de animales de los pueblos de Bay, Calamba, Pagsanjan
y Sta. Cruz cabecera de la provincia de la Laguna, bajo el tipo
en progresion ascendente de 85545 pesos anuales y con entera
sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» nú-
mero 77 del día 15 de Setiembre de 1886. El acto tendrá lugar
ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que
se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á
la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna
de dicha provincia el día 28 de Febrero próximo las diez en punto
de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán pre-
sentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º acom-
pañando precisamente por separado el documento de garantía corres-
pondiente.

Manila 28 de Enero de 1887.—Enrique Barrera y Caldés. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 26 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se
subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que
se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado anti-
gua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Pampanga,
el servicio del arriendo por un trienio de la renta de los fumadores
de aníon de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de
condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que
marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 31 de Enero de 1887.—Ricardo Saavedra.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma
esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante
la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, y la subalterna
de la Pampanga, el arriendo de los fumadores de aníon en la pro-
vincia de referencia redactado con arreglo á las disposiciones vi-
gentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio
exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda
necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se
destinen para fumadores de esta droga.

2.ª La duracion de la contrata sera de tres años, que em-
pezarán á contarse desde el día en que se notifique al contra-
tista la aprobacion por el Excmo. Señor Intendente general de
Hacienda de la escritura de obligacion y fianza que dicho con-
tratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata ha-
biere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la
contrata no hubiera terminado, la posesion del nuevo contra-
tista será forzosamente desde el día siguiente al del feneci-
miento de la anterior.

3.ª Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente
la de cincuenta y ocho mil setecientos tres pesos setenta céntimos.

4.ª El Resguardo general de Hacienda prestará á los comi-
sionados que el contratista tenga, los auxilios que reclamen
para la persecucion del contrabando del expresado artículo.

5.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta,
se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo,
previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

6.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de
Hacienda pública de la provincia de la Pampanga por meses anti-
cipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá
efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista,
y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que
vence el anterior.

7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al
10 p.º del importe total del servicio, prestada en metálico ó
en valores autorizados al efecto.

8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno
pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte
de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla in-
mediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte
pesos por cada día de dilacion, pero si esta excediere de quince
días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante
y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto
de 27 de Febrero de 1852.

9.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por
la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas
como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inun-
daciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le
admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

10.ª Todo el opio que el contratista introduzca para el consu-
mo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos
que para el efecto tiene destinados la Administracion de Aduana.

11.ª El contratista quedará obligado á pagar los derechos é
impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12.ª Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó
algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá
de su Administrador una guia que espresé la cantidad, cuyo
documento presentará al de Hacienda pública de la provincia
en que deba consumirse, para cerciorarse este de la introduc-
cion del efecto y expedir la correspondiente tornaguia.

13.ª Para la persecucion del contrabando de dicha droga,
mantendrá el contratista á su costa el número de comisionados
que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento
de la Intendencia general, extendido en papel del sello 3.º y
cinco sellos de derechos de firma de á peso.

14.ª Los comisionados del contratista que quedan referidos
llevarán una divisa en la forma que determinará su respectivo
título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo
dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre
de 1850.

15.ª En la persecucion del contrabando cuidará el contratista
de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los ve-
cinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que
se hagan acreedores, y se les recojerán los nombramientos con
arreglo á lo dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre
de 1851.

16.ª El alquiler del local donde se establezcan los fumadores,
los gastos de la preparacion de la droga y demás que puedan
ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17.ª El contratista avisará á la Administracion Central de Ren-
tas y Propiedades por conducto de la Administracion de Hacienda
pública de la provincia de la Pampanga, el sitio ó sitios donde es-
tablezca los fumadores de los pueblos de la misma, designando el
número de la casa ó calle donde esté establecido.

18.ª No permitirá el contratista la entrada en los fumadores
á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del
Gobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir
á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando
de 5 de Diciembre de 1814.

19.ª El contratista cuidará que en los sitios designados para
fumaderos se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en cas-
tellano y caracteres chinos con la inscripcion siguiente: Fumada-
ro público de Opio, núm.

20.ª El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga
establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se
hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Ad-
ministracion Central y de Hacienda pública respectiva.

21.ª Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará
los correspondientes nombramientos por conducto de la Admi-
nistracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los
subarrendadores, para que con este documento sean recono-
cidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente
papel sellado y sellos de derechos de firma.

22.ª Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus casas y
en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados
á este fin, quedando encargadas las autoridades locales, del exacto
cumplimiento de este artículo.

23.ª Serán de cuenta del rematante los gastos que se irro-
guen en la estension de la escritura, que dentro de los diez días
hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del re-
mate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato
así como los que ocasione la saca de la primera copia que de-
berá facilitar á esta Administracion Central para los efectos
que procedan.

24.ª Si el contratista falleciere antes de la terminacion de su
compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán
el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas.
Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguir por Ad-
ministracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de
sus resultados.

25.ª En el caso de que al terminar esta contrata, no hubiera
podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obli-
gado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones
de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta
prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26.ª Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la
escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro
del término fijado en la condicion 23, se tendrá por rescindido el
contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta de-
claracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales
condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del pri-
mero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le
hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por la Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de la Pampanga, la cantidad de mil novecientos treinta y cinco pesos diez y ocho céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 10.0 firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 26.

31. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepción del artículo 3.º que es el del tipo en progresion ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal contencioso-administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá de rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el espediente de la que simultaneamente debe celebrarse en las provincias de la Pampanga, á cuyo espediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentára el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si ésta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que esta se acordará con las indemnizaciones que hubiera lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administración Central de Estancadas un pliego de papel del sello de ilustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para la estension del título que le corresponde.

37. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1834 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 24 de Enero de 1887.—El Administrador Central.—Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. vecino de ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumaderos de aníon de la provincia de la Pampanga por la cantidad de

centimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de

pesos centimos importe del cinco por ciento que expresa la condicion 27 del referido pliego.

Manila de 18 Es copia, R. Saavedra. 2

Gobierno Civil de la provincia de Bulacan.

Relacion nominal circunstanciada de los individuos aprehendidos por juego de monte, en el barrio de Rosario del pueblo de Malolos de esta provincia, en la noche del dia 6 del actual.

Casero.—Cesario Bartolo, de 30 años de edad, casado, jornalero, natural de Malolos, 2 pesos de multa.

Jugador.—Emigdio Santiago, de 56 id. de id., id., id., id. de Baliuag, 1 id. de id.

Idem.—Eleuterio Daus, de 53 id. de id., id. de Malolos, 1 id. de id.

Idem.—Mateo Irene, de 56 id. de id., viuda, id., id. de id., 1 id. de id.

Bulacan 11 de Enero de 1887.—P. O., Antonio Guerrero.

Gobierno P. M. de Cavite.

Relacion de los individuos aprehendidos por la Guardia Civil que han sido penados por este Gobierno, por juego prohibido de monte.

Silveria Buenafior, de Rosario, labrador, cinco dias de cárcel por insolventa como casera.

Hermógenes Buenafior de id., id. 2 1/2 dias id.

Andrés Andaya de id., id. 2 1/2 dias id.

Hilario Leiba de id., id. 2 1/2 dias id.

Rufino Alforo de id., id. 2 1/2 dias id.

Isidro Enriquez de id., id. 2 1/2 dias id.

Pedro Nonis de id., id. 2 1/2 dias id.

Cavite 5 de Enero de 1887.—Borrero.

Relacion de los individuos aprehendidos por la Guardia Civil que han sido penados por este Gobierno por juego prohibido de monte.

Vicente Jandoc de Imus, labrador un peso de multa.

Tiburcio Reyes de P. Dasmariñas, id. 1 peso id.

Leoncio Menaldo de id., id. 1 id. id.

Anselmo de la Cuesta de id. 1 id. id.

Venancio Medina de Imus id. 1 id. id.

Tiburcio Lara de id. id. 1 id. id.

Cavite 12 de Enero de 1887.—Borrero.

Providencias judiciales.

Don Emilio Ramirez de Arellano y Calpena, Juez de Paz del distrito de Binondo de esta Capital y por sustitucion Juez de primera instancia del mismo, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ofendido ausente Pedro S. Roman, indio, casado, de 22 años de edad, natural de Sismuan, provincia de la Pampanga, de oficio sirviente doméstico, vecino de este arrabal de Binondo, para que el dia 31 del actual entre diez y once de su mañana, se presente en este Juzgado para los efectos de un juicio de faltas que se celebrará en dicho dia y hora contra D. Eustaquio Prudencio Foz por lesiones; apercibido que de no verificar su presentacion en este dicho Juzgado en el dia y hora marcados, se sustanciará el juicio en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en Manila 28 de Enero de 1887.—Emilio Ramirez de Arellano.—Por mandado de su Sra., Gonzalo Reyes.

Don Rafael Soriano y Bernar, Juez de primera instancia en propiedad del distrito de Tondo, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Pablo Pagani, indio, casado, natural del pueblo de Tansa en Cavite y empadronado en Bacood de la misma provincia, de estatura y cuerpo regulares, color moreno, cara redonda, barba poca, ojos, cejas y pelo negros, labios y boca regulares, con una cicatriz en la frente lado izquierdo, de 24 años de edad, de oficio cocinero, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á prestar declaracion en la causa núm. 2287 seguida contra él mismo por hurto, bajo apercibimiento que de no hacerlo se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en justicia haya lugar. Juzgado de Tondo 28 de Enero de 1887.—V.º B.º Soriano.—Por mandado de su Sra., Pedro G. Enrico.

Don Antero García de Soto, Juez de primera instancia en propiedad de la provincia de Bulacan, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente Gavino Tiapzon, natural de Abucay de Bataan y vecino de Tondo de Manila, para que por el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente ante este Juzgado á declarar en las actuaciones instruidas contra desconocidos por robo, en la inteligencia que de no hacerlo dentro de dicho término se sustanciará y terminará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que haya lugar.

Dado en el Juzgado de Bulacan á 29 de Enero de 1887.—Antero García de Soto.—Por mandado de su Sra., Vicente Enriquez.

Por providencia del Sr. Juez de Bulacan dictada en las diligencias criminales contra Clemente Cuansing y otros por falsedad, se cita, llama y emplaza al nombrado Mariano residente en el barrio de Gagalangin del arrabal de Tondo de la provincia de Manila, para que por el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para declarar en las espresadas diligencias, apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Bulacan 29 de Enero de 1887.—Vicente Enriquez.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, recaida en el dia de hoy en las diligencias instruidas contra Lorenzo Sares por lesiones, se cita, llama y emplaza al ausente Felix Ranas, para que en el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á declarar como ofendido en las citadas diligencias, apercibido que de no hacerlo le pararán

los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Tayabas y Escribanía de mi cargo á 27 de Enero de 1887.—Anselmo Lehiba.

Don José de Keyser y Palacio, Juez de Paz de primera instancia de esta provincia de la Unión de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Lucio hijo de D. Teodoro vecino del pueblo de Namacpac de esta provincia, para que por el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para prestar declaracion en las diligencias criminales que siguen de oficio en el mismo contra Jauario Lara otro por atropello, apercibiéndole que de no hacerlo en dicho plazo, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en S. Fernando á 26 de Enero de 1887.—Don José de Keyser.—Por mandado de su Sra.—Los testigos apañados, Pastor Nerida, Juan Lucero.

Don Victoriano Tañedo, Juez de Paz de esta Capital de 1.ª instancia de esta provincia por sustitucion de oficio, de cuyo actual ejercicio de sus funciones yo el Escribano que suscribe da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª vez al ausente eta Batigin, residente en los montes de Bamban de esta provincia, para que dentro de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado ó en la pública de esta provincia por hallarse procesado en diligencias criminales que instruyo por hurto. Si así fuere le oír y administraré justicia y en caso contrario elevaré las mismas á formal causa en su ausencia rebeldía, parándole los perjuicios que haya lugar.

Dado en el Juzgado de Tariae á 25 de Enero de 1887.—Victoriano Tañedo.—Por mandado de su Sra., Nepomuceno.

Don Gregorio Pobeda y Bahamonde, Teniente de la Compañía del Regimiento Infantería Joló núm. 1.º Fiscal instructor de una sumaria.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Fiscal instructor de sumaria en averiguacion del paradero de los soldados del Regimiento Eustaquio Roque y otro; por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de veinte dias comparezca en la Guardia de Prevencion del Regimiento, sita en el cuartel de Meisic en esta plaza á responder á los cargos que dicha sumaria le resultan, pues de no verificarlo se le declarará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad fijará en los sitios de costumbre, y se insertará en la Gaceta oficial.

Dado en Manila á 24 de Enero de 1887.—El Fiscal instructor, Gregorio Pobeda.

Don Gregorio Pobeda y Bahamonde, Teniente de la Compañía del Regimiento Infantería Joló núm. 1.º Fiscal instructor de una causa.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Fiscal instructor de la causa contra el soldado del Regimiento Jorge Mundano Ballesteros (a) Pascual, por el delito de enagenacion de bienes que le fueron entregadas para su uso y conservación, por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de veinte dias, comparezca en la Guardia de Prevencion del Regimiento sita en el cuartel de Meisic de esta plaza, á responder á los cargos que dicha causa le resultan, pues de no verificarlo se seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad fijarán en los sitios de costumbre y se insertará en la Gaceta oficial de Manila.

Dado en Manila á 21 de Enero de 1887.—El Fiscal instructor, Gregorio Pobeda.

Don Mateo Fernandez y Campo, Teniente del Cuerpo de Estado Mayor de Plazas segundo Ayudante de la Plaza de Joló.

Habiendo sido licenciado en Marzo del año próximo pasado, el deportado Juan Villanueva, quien tiene pendiente una declaracion en la sumaria instruida en averiguacion de las causas que motivaron la muerte del soldado Anudin Gabao, el 7 de Julio de 1885.

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al espresado Juan Villanueva, señalándole la sargentía mayor de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente edicto, á contestar sus descargos y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía. Joló 6 de Enero de 1887.—Mateo Fernandez.